

CARTILLA DIDÁCTICA PREGUNTAS MÁS FRECUENTES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS XBRL

© **Superintendencia de Sociedades**

Billy Escobar Pérez

Superintendente de Sociedades

Nicolas Martinez Devia

Superintendente Delegado de Asuntos Económicos y Societarios

Carlos Iván Romero Bateman

Director de Información Empresarial, Estudios Económicos y Contables

Fredy Leonardo Cardenas Castellanos

Coordinador Grupo de Informes Empresariales

Equipo de Trabajo

Grupo de Comunicaciones

Diseño y Diagramación

Bogotá, D.C. 2024.

ADVERTENCIA

Licencia de uso. Los datos y la información publicados en este informe son públicos. Por esta razón, conforme a los mandatos de la Ley 1712 de 2014¹, se podrá hacer uso, aprovechamiento o transformación de ellos de forma libre, siempre y cuando que no se desnaturalice el sentido de los datos o de la información publicada y se respeten las demás restricciones que se indican enseguida.

El usuario que haga uso o aprovechamiento de la información publicada en esta publicación deberá citar a la Superintendencia de Sociedades como fuente de dicha información. Para ello, se deberá hacer cuando menos, la siguiente cita textual: "Fuente: Superintendencia de Sociedades: www.supersociedades.gov.co

Responsabilidad de los usuarios en el uso de la información. La presente publicación fue preparada por la Superintendencia de Sociedades con fundamento en la información recopilada a través de los múltiples canales de atención entregada por las sociedades sujetas a su supervisión, teniendo presente la recopilación de información respecto a las consultas y preguntas más frecuentes relacionadas con el reporte de los estados financieros en todas sus posibles variaciones. Por lo anterior, la Superintendencia de Sociedades no será responsable de cualquier perjuicio que pudiera surgir a partir de la utilización de la información acá contenida.

1 Por medio del cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.



Esta cartilla llega a tus manos, gracias al estudio y recopilación de las consultas, llamadas telefónicas y múltiples solicitudes de los empresarios obligados a reportar estados financieros ante la Superintendencia de Sociedades, quienes gracias a sus importantes inquietudes y sugerencias es posible lograr una orientación más sencilla, pedagógica y didáctica proporcionándoles información útil, para reportar la información financiera de la manera más eficiente y eficaz posible.

Contenido

Paso 1 - ¡Infórmate sobre lo que debes saber sobre la Superintendencia de Sociedades!	9
1. ¿Qué es la Superintendencia de Sociedades?.....	9
2. ¿Qué es una sociedad vigilada?	9
3. ¿Cuáles son las causales de vigilancia?	9
4. ¿Cuándo una sociedad está en causal de control?	12
5. ¿Cuáles sociedades son inspeccionadas?.....	12
6. ¿Cuándo una sociedad debe tener Revisor Fiscal?.....	13
7. ¿La razón social de la compañía se modifica automáticamente con el envío de Estados Financieros?	13
8. ¿Una sociedad que ha sido requerida vigilada por otra superintendencia, debe reportar información financiera a la Superintendencia de Sociedades? ..	13
9. ¿Las sociedades anónimas están sometidas a vigilancia por parte de la Superintendencia de Sociedades?.....	14
10. ¿Qué sanción se aplica, si no se presentan los Estados Financieros?	14
11. ¿Cuáles son las obligaciones que tienen que cumplir las sociedades mercantiles por estar sometidas a vigilancia por parte de la Superintendencia?	14
12. ¿Qué tipo de sanciones puede imponer la Superintendencia a las sociedades que no informan en debido tiempo el hecho de incurrir en una causal de vigilancia y cuál es el sustento jurídico?.....	14
13. ¿Las sociedades vigiladas están en la obligación de enviar a la Superintendencia las actas de las reuniones del máximo órgano social, o es únicamente cuando la Superintendencia lo solicite?	15
14. ¿Si una sociedad vigilada se encuentra inactiva desde hace un tiempo, tiene que seguir pagando contribución a la Superintendencia?.....	15
15. ¿Qué requisitos se tienen que cumplir para registrar una sociedad mercantil ante la Superintendencia?	15
16. ¿En qué casos la Superintendencia de Sociedades, realiza vigilancia especial sobre sociedades?.....	15
17. ¿Qué es la vigilancia residual?	16
18. ¿Cuáles medidas administrativas se pueden solicitar ante la Superintendencia de Sociedades y qué requisitos se deben acreditar?	16
Paso 2- ¡Aprende!	17

2.1. Preguntas más frecuentes relacionadas con el reporte de estados financieros.....17

19. ¿Si soy un preparador de información financiera clasificado en el Grupo 1 en los términos del Decreto 2420 de 2015, ¿qué información debo presentar?
17
20. ¿Si soy un preparador de información financiera clasificado en el Grupo 2 en los términos del Decreto 2420 de 2015, ¿qué información debo presentar?17
21. ¿Si soy un preparador de información financiera clasificado en el Grupo 3 microempresas en los términos del Decreto 2420 de 2015, ¿qué información debo presentar?..... 18
22. ¿Los estados financieros de propósito general deben enviarse certificados y dictaminados?..... 18
23. ¿Cuál es el plazo para el envío de los documentos adicionales? 19
24. ¿Qué informes deben presentar a 31 de diciembre de cada año las sociedades que se encuentren en acuerdos de recuperación?..... 19
25. ¿Una sociedad en proceso de recuperación, debe reportar información financiera del trimestre en el que fue admitida?.....20
26. ¿Qué informe deben presentar a 31 de diciembre de cada año las sociedades que se encuentren en liquidación judicial?20
27. ¿Qué informe deben presentar a 31 de diciembre de cada año las sociedades que se encuentren en liquidación por adjudicación?.....20
28. ¿Qué informe deben presentar a 31 de diciembre de cada año las sociedades que se encuentren en liquidación judicial simplificada?.....20
29. ¿Un contador sin tarjeta profesional puede firmar la certificación de los estados financieros?20
30. ¿Qué información financiera de fin de ejercicio deben reportar las Sucursales Extranjeras?20
31. ¿Por cuánto tiempo deben remitir informes las sociedades inspeccionadas a la Superintendencia de Sociedades?.....21
32. ¿Qué sociedades están obligadas a presentar la información financiera de fin de ejercicio a la Superintendencia de Sociedades?.....21
33. ¿Se puede enviar la información antes del vencimiento?.....21
34. ¿La sociedad con información de fin de año queda incurso en causal de vigilancia, sin embargo, en la página no está requerida para presentar información. ¿Se debe presentar los Estados Financieros de propósito general?
21
35. ¿Dónde puedo consultar si una sociedad esta requerida?.....21

36. ¿Es factible prorrogar los plazos que fija la Circular Externa que solicita los Estados financieros de propósito general correspondientes a cada año?... 22
37. ¿Cuáles documentos adicionales deben enviar las sociedades requeridas para presentar estados financieros de fin de ejercicio?..... 22
38. ¿Cómo se reportan los estados financieros con diferentes cortes?..... 23
39. ¿Las entidades que venían en vigilancia en virtud del Decreto 1074 de 2015 y quedaron en inspección, deben presentar Estados Financieros? 23
40. ¿Qué informe presentan las sociedades vigiladas o controladas en liquidación voluntaria? 23
41. ¿Qué informe presentan las sociedades inspeccionadas en liquidación voluntaria? 23
42. ¿Quién debe firmar las notas a los estados financieros? 23
43. ¿Debo presentar información financiera si la sociedad está vigilada por otra Superintendencia?..... 24
44. ¿Cómo debo informar a la Superintendencia de Sociedades el cambio de grupo?..... 24
45. ¿Cambié de marco normativo (Grupo NIIF)? ¿Por favor me autorizan el envío?..... 24
46. ¿Quiénes deben preparar y presentar estados financieros combinados?24
47. ¿Cómo me habilitan la plataforma para enviar la información requerida? 25
48. ¿Cuáles informes deben presentarse en miles de pesos colombianos? .. 25
49. ¿Puedo enviar estados financieros preliminares o en proceso de auditoría? 25
50. ¿Cómo sé, si debo presentar un informe consolidado, separado, individual, combinado y principal?..... 25
51. ¿Qué información es comparativa en los estados financieros de propósito general?..... 26
52. ¿Cómo registro el periodo anterior en el estado de cambios en el patrimonio?..... 26
53. ¿Cómo se diligencia el estado de cambios en el patrimonio?..... 26
54. ¿En la pregunta, valor de las utilidades decretadas en miles de pesos (ejercicio inmediatamente anterior), qué valor debo registrar?..... 26
55. ¿Dentro de la nota de propiedad planta y equipo, qué valor se registra en la fila "propiedad planta y equipo al comienzo del periodo?" 27
56. ¿El aplicativo valida los saldos del estado de situación financiera v/s el estado de cambios en el patrimonio?..... 27

57. ¿Cómo sé si ya terminé de presentar estados financieros?.....	27
58. ¿Cómo se reportan los Estados Financieros con cortes adicionales al 31 de diciembre de cada año?.....	27
59. ¿La ganancia o pérdida del periodo reportada en el estado de resultado integral, cruza con algún otro formulario?.....	27
60. ¿En la fecha establecida para la presentación de los Estados Financieros a través del Sistema Integrado de Reportes Financieros SIRFIN, No se ha reunido el Máximo Órgano Social? ¿Cuál es el procedimiento por la Superintendencia de Sociedades para estos casos?.....	27
Paso. 3- GESTIONA.....	28
iGestiona y reporta tus estados financieros correctamente!	28
3.1. Preguntas más frecuentes relacionadas con aspectos técnicos y diligenciamiento de los estados financieros.	28
61. ¿Cómo se registra la sociedad para el uso de los aplicativos de la Superintendencia de Sociedades?.....	29
62. ¿Qué es el Sistema integrado de reportes financieros - SIRFIN	29
63. ¿Qué es XBRL Express.....	30
64. ¿Cuáles son los requisitos para ejecutar XBRL Express en el computador?	30
65. ¿Cómo se obtiene la licencia de uso otorgada por la Superintendencia de Sociedades?.....	30
66. ¿Qué se debe hacer si la solicitud de licencia XBRL Express es rechazada?	31
67. ¿Si se cambia de equipo se debe solicitar otra licencia?	31
68. ¿Cómo se identifica la versión y tipo de archivo XBRL?.....	31
69. ¿Cómo se consulta la información reportada a la Superintendencia de Sociedades?.....	32
70. ¿Los plazos para el envío de la información financiera se pueden prorrogar?.....	33
71. ¿Cuál es el usuario que la plataforma solicita para enviar la información?	33
72. ¿Cuántos informes se pueden diligenciar una vez instalado el aplicativo XBRL Express?	34
73. ¿Qué aspectos se deben tener en cuenta para solicitar que se habilite el punto de entrada para el envío de la información?	35
74. ¿Cómo se verifica que el informe este bien diligenciado y es válido para ser enviado por el aplicativo a la Superintendencia de Sociedades?	36

75. ¿Qué se debe hacer cuando se valida el archivo y genera un error en rojo? 37	
76. ¿Qué se debe hacer para solicitar el cambio de grupo NIIF?	37
77. ¿Cuáles son los requisitos para cambiar a Grupo 3 de las NIIF?.....	38
78. ¿Qué se debe hacer cuando la sociedad tiene dos o más cierres contables al año?	40
79. ¿Cómo se envían los archivos en PDF que se pasan del tamaño permitido respecto a los documentos adicionales?.....	40
80. ¿Cuándo se entiende cumplida la obligación de presentar la información a la Superintendencia de Sociedades?.....	40
81. ¿Cuál es el plazo para el envío de los documentos adicionales?	41
82. ¿Se puede hacer retransmisión de los estados financieros por errores y/o inconsistencias?.....	41
83. ¿Cuáles pueden ser las causas de rechazo del archivo, si al validar se generó exitosamente?.....	42
84. ¿Si ya está instalado el aplicativo XBRL del año anterior, se puede utilizar el mismo para la información del siguiente año?	42
85. ¿Se puede instalar el aplicativo XBRL Express en varios equipos con la misma licencia?	42
86. ¿Se pueden presentar los estados financieros en PDF?	42
87. ¿Cómo proceder para cargar y enviar la información?.....	42
88. ¿En dónde consulto el manual para el uso del aplicativo XBRL?	43
89. ¿Cuándo los formularios del aplicativo se generan en otro idioma, como se pueden cambiar?.....	43

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Paso 1 - ¡Infórmate sobre lo que debes saber sobre la Superintendencia de Sociedades!

1. ¿Qué es la Superintendencia de Sociedades?

La Superintendencia de Sociedades es un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que le señala la ley en relación con otros entes, personas jurídicas y personas naturales.²

2. ¿Qué es una sociedad vigilada?

De conformidad con el artículo 84 de la Ley 222 de 1995, la vigilancia consiste en la atribución permanente que tiene la Superintendencia de Sociedades para velar porque las sociedades no sometidas a la vigilancia de otra superintendencia se ajusten a la ley y a los estatutos, están sometidas a vigilancia las sociedades que determine el Presidente de la República, así como también estarán vigiladas aquellas sociedades que indique el Superintendente de Sociedades cuando ocurran ciertas irregularidades como por ejemplo no llevar contabilidad de acuerdo con la ley o con los principios contables, entre otros.

3. ¿Cuáles son las causales de vigilancia?

Una sociedad es vigilada cuando presenta alguna de las causales previstas en el Decreto 1074 de 2015. Dichas causales se resumen así:

- ❖ **Causales de vigilancia por activos o ingresos:** Las sociedades mercantiles y las empresas unipersonales que, a 31 de diciembre de 2006, o al cierre de los ejercicios sociales posteriores, registren: i) Un total de activos superior al equivalente a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales ii) Ingresos totales, incluidos superiores al valor de treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales. La vigilancia iniciará el primer día hábil del mes de abril del año siguiente a aquel al cual corresponda el respectivo cierre contable.

² <https://www.supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/quienes-somos>

❖ **Situaciones que dan lugar a vigilancia:** Las sociedades mercantiles y las empresas unipersonales que, a 31 de diciembre de 2006 o al cierre de los ejercicios sociales posteriores, tengan pensionados a su cargo, siempre y cuando se encuentren en una de las situaciones como:

- Cuando después de descontadas las valorizaciones, el pasivo externo supere el monto del activo total.
- Cuando registren gastos financieros que representen el cincuenta por ciento (50 %) o más de los ingresos netos operacionales.
- Cuando el monto de las pérdidas reduzca el patrimonio neto por debajo del 70% del capital social.
- Cuando el flujo de efectivo neto en actividades de operación sea negativo.

❖ **Vigilancia en los casos de acuerdos de reestructuración y situaciones de control o grupo empresarial:**

- Las sociedades mercantiles o empresas unipersonales que actualmente tramiten o sean admitidas o convocadas a la Superintendencia de Sociedades a un proceso concursal o a un acuerdo de reestructuración.
- Las sociedades mercantiles o empresas unipersonales no vigiladas por otras superintendencias, que se encuentren en situaciones de control o hagan parte de un grupo empresarial en los términos de los artículos 260, 261 del Código de Comercio y 28 de la Ley 222 de 1.995.
- Cuando hagan parte entidades vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Cuando hagan parte sociedades mercantiles o empresas unipersonales, cuyo objeto sea la prestación de servicios de telecomunicaciones no domiciliarios.
- Cuando hagan parte sociedades mercantiles o empresas unipersonales en acuerdo de reestructuración, liquidación obligatoria o en procesos concursales.
- Cuando la Superintendencia de Sociedades de acuerdo al artículo 31 de la Ley 222 de 1995 compruebe la irrealidad de las operaciones celebradas entre las vinculadas o celebración en condiciones deferentes a las normas del mercado.

❖ **Irregularidades que dan lugar a sometimiento a vigilancia:**

- Cuando de conformidad con el artículo 84 de la Ley 222 de 1995, del análisis de la situación jurídica, contable y/o administrativa adelantada de oficio o a petición de parte se establezca que incurre en varias irregularidades como por ejemplo abusos en sus órganos de dirección, administración suministro de información que no se aplique a la realidad, suministro al público, a la Superintendencia o a cualquier

organismo estatal no llevar contabilidad de acuerdo con la ley y los principios de contabilidad generalmente aceptados, realización sistemática de operaciones no comprendidas en su objeto social, cuando respecto de los bienes de la sociedad, cuotas o partes de interés que integren su capital social, se inicie una extinción de dominio en los términos del artículo 3 de la Ley 793 de 2002, la Superintendencia de Sociedades exonerará de vigilancia a las sociedades que sean sometidas a la misma.

❖ **Vigilancia especial:**

- Las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial, conforme a lo establece el Decreto 1941 de 1986.
- Las sociedades Prestadoras de Servicios Técnicos o Administrativos a las Instituciones Financieras, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 663 de 1993.
- Los Fondos Ganaderos de conformidad con la Ley 363 de 1997.
- Las Empresas Multinacionales Andinas conforme Decisión 292 de 1991.
- Las sociedades cuya actividad exclusiva sea factoring o descuento de cartera y que además demuestren haber realizado operaciones de factoring en el año inmediatamente anterior por valor igual o superior a treinta mil (30.000 smlmv) al corte del ejercicio.
- Los factores constituidos como sociedades comerciales cuya actividad exclusiva sea el factoring o descuento de cartera y que además hayan realizado dentro del año calendario inmediatamente anterior contratos de mandato específicos con terceras personas para la adquisición de facturas, o que tengan contratos de mandato específicos vigentes al corte del ejercicio del año calendario inmediatamente anterior, la vigilancia se mantendrá mientras los contratos estén vigentes o se estén ejecutando.

❖ **Vigilancia de las sucursales de sociedad extranjeras:**

- Incurran en algunas de las causales de vigilancia por activos o ingresos superior a (30.000 SMLMV), de acuerdo a las sociedades mercantiles y las empresas unipersonales que a 31 de diciembre de 2006 tengan pensionados a cargo a lo descrito para las situaciones que dan lugar a vigilancia y por irregularidades que dan lugar a sometimiento descritas anteriormente.
- Tramiten actualmente ante la Superintendencia de Sociedades un proceso concursal o adelanten un acuerdo de reestructuración, o sean admitidas a un proceso de reorganización o de liquidación en los términos de la Ley 1116 de 2006.

- La sociedad extranjera que estableció la sucursal se encuentre en situación de control o forme parte de un grupo empresarial inscrito en el país cuando algunos de los entes económicos involucrados en la situación de control o de grupo empresarial, tenga a su cargo pasivo pensional y el balance general consolidado presente pérdidas que reduzcan el patrimonio por debajo del 70% del capital consolidado.
- Hagan parte de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Hagan parte de sociedades unipersonales o empresas unipersonales cuyo objeto sea la prestación de servicios de telecomunicaciones no domiciliarios.
- Hagan parte de sociedades mercantiles o empresas unipersonales e acuerdo de reestructuración o en procesos concursales.
- Sea comprobada por parte de la Superintendencia de Sociedades la irrealidad de las operaciones entre las sociedades vinculadas o su celebración en condiciones considerablemente diferente a las normales del mercado.

4. ¿Cuándo una sociedad está en causal de control?

De conformidad con el artículo 85 de la Ley 222 de 1.995, una sociedad es controlada cuando la Superintendencia de Sociedades, le ordena los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo de cualquier sociedad comercial no vigilada por otra superintendencia, cuando así lo determine el Superintendente de Sociedades.

❖ ¿Qué facultades tiene la Superintendencia de Sociedades para ejercer el estado de supervisión de control?

- Promover la presentación de planes y programas encaminados a mejorar la situación que hubiere originado el control y vigilar la cumplida ejecución de los mismos.
- Autorizar la solemnización de toda reforma estatutaria.
- Autorizar la colocación de acciones y verificar que la misma se efectúe conforme a la ley y al reglamento correspondiente.
- Ordenar la remoción de los administradores, revisor fiscal y empleados, según sea el caso, por incumplimiento de las órdenes de la Superintendencia de Sociedades, o de los deberes previstos en la ley o en los estatutos, de oficio o a petición de parte.

5. ¿Cuáles sociedades son inspeccionadas?

De acuerdo al artículo 83 de la Ley 222 de 1.995, las sociedades inspeccionadas, son aquellas que son requeridas ocasionalmente por la Superintendencia de Sociedades, para solicitar, analizar y confirmar la información que se requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquiera sociedad comercial no vigilada por la Superintendencia Financiera o sobre operaciones específicas de la misma.

6. ¿Cuándo una sociedad debe tener Revisor Fiscal?

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, es obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza cuyos activos brutos al año al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a tres mil salarios mínimos.

De igual forma y de conformidad con el artículo 203 del Código de Comercio, señala que las siguientes sociedades deben tener un revisor fiscal: Las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras y las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital.

7. ¿La razón social de la compañía se modifica automáticamente con el envío de Estados Financieros?

No, debe enviar una comunicación al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co dirigida al Grupo de Arquitectura de Datos, realizando la solicitud de actualización de la razón social y adjuntar copia del certificado de existencia y representación legal que evidencie el cambio.

8. ¿Una sociedad que ha sido requerida y está vigilada por otra superintendencia, debe reportar información financiera a la Superintendencia de Sociedades?

No debe reportar información financiera. Debe informar dicha situación a esta entidad al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co dirigido al Grupo de Informes Empresariales adjuntando los soportes que respalden la supervisión de otra Superintendencia, con el fin de actualizar las bases de datos.

9. ¿Las sociedades anónimas están sometidas a vigilancia por parte de la Superintendencia de Sociedades?

La Superintendencia de Sociedades vigila a las sociedades del sector real de la economía en virtud de las causales de vigilancia consagradas en el Decreto 1074 de 2015, pero no necesariamente en consideración al tipo societario que adopten las sociedades.

Cualquiera de los grados de supervisión ejercidos por esta Superintendencia, puede recaer sobre cualquier tipo de sociedad mercantil. En otras palabras, una sociedad anónima puede ser inspeccionada o vigilada, así como puede serlo una sociedad de responsabilidad limitada o una S.A.S.

10. ¿Qué sanción se aplica, si no se presentan los Estados Financieros?

La Superintendencia de Sociedades, está facultada para imponer sanciones hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995.

Previo al debido proceso correspondiente que adelantará esta Superintendencia.

11. ¿Cuáles son las obligaciones que tienen que cumplir las sociedades mercantiles por estar sometidas a vigilancia por parte de la Superintendencia?

Las obligaciones derivadas del estado de vigilancia ante la Superintendencia de Sociedades son, entre otras, presentar anualmente estados financieros certificados y dictaminados, pagar la contribución, solicitar autorización para solemnizar reformas estatutarias como las de fusión y escisión cuando no están sujetas al régimen de autorización general. Respecto de las sociedades vigiladas, la Superintendencia de Sociedades tiene las facultades consignadas en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995.

12. ¿Qué tipo de sanciones puede imponer la Superintendencia a las sociedades que no informan en debido tiempo el hecho de incurrir en una causal de vigilancia y cuál es el sustento jurídico?

El representante legal de la sociedad debe informar a la Superintendencia de Sociedades dentro de los quince días siguientes a la ocurrencia del hecho que configura la causal de vigilancia (parágrafo 2º del artículo 2.2.2.1.1.2. del Decreto 1074 de 2015). En caso de omitir con la obligación de informar oportunamente, esta entidad tiene la facultad de imponer sanciones en los

casos en que las sociedades mercantiles, incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos, consistentes en multas hasta por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995), conforme a su equivalencia en Unidades de Valor Tributario (Art. 49 de la Ley 1955 de 2019).

13. ¿Las sociedades vigiladas están en la obligación de enviar a la Superintendencia las actas de las reuniones del máximo órgano social, o es únicamente cuando la Superintendencia lo solicite?

No es obligatorio enviar a la Superintendencia las actas que dan cuenta de las reuniones del máximo órgano social, únicamente en los casos en que la Superintendencia lo requiera, se deben enviar tales actas.

14. ¿Si una sociedad vigilada se encuentra inactiva desde hace un tiempo, tiene que seguir pagando contribución a la Superintendencia?

El artículo 88 de la Ley 222 de 1995, es claro al señalar que las sociedades sometidas a vigilancia y control deberán pagar la contribución hasta el momento en que cese ese grado de Supervisión.

La ley no contempla como excepción el hecho que la sociedad se encuentre "inactiva", sin embargo, las circunstancias en que se encuentren las sociedades, valga decir, activas, en periodo pre-operativo, en concordato o en liquidación etc.; se tendrán en cuenta para graduar la tarifa de la contribución, pero no para eximir a las sociedades de tal obligación.

15. ¿Qué requisitos se tienen que cumplir para registrar una sociedad mercantil ante la Superintendencia?

Es importante aclarar que el registro de una sociedad no se puede realizar ante la Superintendencia de Sociedades, pues es una facultad que no le ha sido asignada. La inscripción de la constitución de una sociedad comercial en el registro mercantil se deberá realizar teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 9, del artículo 28 del Código de Comercio.

16. ¿En qué casos la Superintendencia de Sociedades, realiza vigilancia especial sobre sociedades?

- a) Las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial.
- b) Las Sociedades Prestadoras de Servicios Técnicos o Administrativos a las Instituciones Financieras no sometidas al control de la Superintendencia Financiera de Colombia

- c) Los Fondos Ganaderos.
- d) Las Empresas Multinacionales Andinas, conforme a la Decisión 292 de 1991, expedida por la Comisión del Acuerdo de Cartagena.
- e) Los clubes de deportistas profesionales organizados como sociedades anónimas
- f) las sociedades comerciales que desarrollen actividades de factoring o descuento de cartera, en las condiciones previstas en el Decreto 1008 de 2020.
- g) Las sociedades en extinción de dominio.
- h) Las sociedades operadoras de libranza.
- i) Las sociedades que desarrollen actividades de comercialización en red o mercadeo multinivel.

17. ¿Qué es la vigilancia residual?

Conforme al artículo 228 de la Ley 222 de 1995, las facultades asignadas en materia de vigilancia y control a la Superintendencia de Sociedades, serán ejercidas por la Superintendencia que ejerza vigilancia sobre la actividad de la sociedad, siempre que dichas facultades le estén expresamente asignadas.

En caso contrario, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades, salvo que se trate de sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

18. ¿Cuáles medidas administrativas se pueden solicitar ante la Superintendencia de Sociedades y qué requisitos se deben acreditar?

Las medidas administrativas consistentes en convocatoria del máximo órgano social, cuando no se ha reunido en las oportunidades previstas en los estatutos o en la ley; la orden para que se reformen las cláusulas de los estatutos sociales que violen normas legales y la práctica de investigaciones administrativas cuando se presenten irregularidades o violaciones legales o estatutarias.

La medida administrativa debe ser solicitada por uno o más asociados representantes de no menos del 10% del capital de la sociedad o alguno de los administradores, y la sociedad, empresa unipersonal o sucursal de sociedad extranjera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, debe registrar activos iguales o superiores a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes o ingresos iguales o superiores a 3.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Ver artículo 87 Ley 222 de 1995.

Paso 2- ¡Aprende!

2.1. Preguntas frecuentes relacionadas con el reporte de estados financieros.



19. ¿Si soy un preparador de información financiera clasificado en el Grupo 1 en los términos del Decreto 2420 de 2015, ¿qué información debo presentar?

Debe remitir el Informe 01 - Estados Financieros de Fin de Ejercicio, siempre y cuando sea sociedad Inspeccionada, Vigilada y/o Contralada conforme a los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995 en concordancia con el Decreto 1074 de 2015 artículo 2.2.2.1.1.1 y siguientes. En los términos y condiciones establecidos en la Circular Externa 100-000009 del 02 de noviembre del 2023 - CURIF - Documento que puede ser consultado en el siguiente vínculo:

<https://www.supersociedades.gov.co/documents/80312/332588/CURIF+con+anexo+t%C3%A9cnico+++Circular+Externa+100-000009+de+2+de+noviembre+de+2023+%281%29.pdf/129000bd-9ee7-124e-44a1-18e656381ad5?t=1724258338267>

20. ¿Si soy un preparador de información financiera clasificado en el Grupo 2 en los términos del Decreto 2420 de 2015, ¿qué información debo presentar?

Debe remitir el Informe 01 - estados financieros de fin de ejercicio, el cual se diligencia en el aplicativo XBRL Express, que comprende el estado de situación financiera, el estado de resultado integral - resultado del periodo por función del gasto y estado de resultado integral - componentes ORI presentados netos de impuestos, flujo de efectivo, estado de cambios en el patrimonio y anexos que apliquen.

21. ¿Si soy un preparador de información financiera clasificado en el Grupo 3 microempresas en los términos del Decreto 2420 de 2015, ¿qué información debo presentar?

El Decreto 1670 de 2021, modificó los artículos 1.1.2.1, 1.1.2.4 y 1.1.3.1. del Decreto 2420 de 2015, Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, el cual empezó a regir a partir del 1 de enero de 2023.

El Decreto 1670 de 2021 modificó los artículos 1.1.2.1, 1.1.2.4 y 1.1.3.1. del Decreto 2420 de 2015, cambiando los requisitos para que una entidad pertenezca al Grupo 3, estableciendo en su artículo 1.1.3.1:

"(...) El Grupo 3 corresponde a las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, a quienes sin estar obligados a llevarla pretendan hacerla valer como prueba, y a las microempresas que se clasifiquen como tal, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 13, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo; siempre y cuando cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

- 1. No mantener inversiones en instrumentos de patrimonio en subsidiarias, negocios conjuntos o asociadas;*
- 2. No estar obligados a presentar estados financieros combinados, consolidados o separados;*
- 3. No realizar transacciones relacionadas con pagos basados en acciones;*
- 4. No mantener planes de beneficios pos empleo por beneficios definidos;*
- 5. No ser una cooperativa de ahorro y crédito, y*
- 6. No obtener ingresos de actividades ordinarias que superen los toques para microempresas de acuerdo al sector al que pertenezcan, conforme lo establecido en el Decreto 1074 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo (...)"*

Debe remitir el Informe 01A - estados financieros de fin de ejercicio Grupo 3, el cual se diligencia en el aplicativo XBRL Express, que comprende el estado de situación financiera, el estado de resultado.

22. ¿Los estados financieros de propósito general deben enviarse certificados y dictaminados?

Si, Los estados financieros deben ser certificados en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995. Adicionalmente, la Circular Externa del 02 de noviembre del 2023 – CURIF establece que debe ser suscrita por el revisor fiscal (si aplica), en los términos del artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

Igualmente, de conformidad con la GUÍA PRÁCTICA DE TRANSMISIÓN Y REEXPRESIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO. Documento que puede ser consultada en:

https://www.supersociedades.gov.co/documents/20122/532936/GUIA-TRANSMISION-Y-REEXPRESION-DE-ETDOS-FROS_final.pdf/5ce93876-5f73-e167-6703-9d15f71c21da?t=1669147738878

El artículo 37 de la Ley 222 de 1995 señala la obligación del representante legal y contador público de presentar junto con los estados financieros, la certificación como declaración explícita de que se han verificado las afirmaciones en los estados financieros y que se han tomado fielmente de los libros.

Las afirmaciones que deberán ser objeto de verificación, con el alcance del artículo 3 del Anexo 6 del Decreto Único reglamentario 2420 de 2015, por parte de la administración y el contador público, son:

- **Existencia**- los activos y pasivos del ente económico existen en la fecha de corte y las transacciones registradas se han realizado durante el período.
- **Integridad**- todos los hechos económicos realizados han sido reconocidos.
- **Derechos y obligaciones**- los activos representan probables beneficios económicos futuros (derechos) y los pasivos representan probables sacrificios económicos futuros (obligaciones), obtenidos o a cargo del ente económico en la fecha de corte.
- **Valuación**- todos los elementos han sido reconocidos por los importes apropiados. • **Presentación y revelación**- los hechos económicos han sido correctamente clasificados, descritos y revelados.

23. ¿Cuál es el plazo para el envío de los documentos adicionales?

Todos los documentos adicionales deben presentarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha establecida para el envío del archivo XBRL debidamente radicado.

24. ¿Qué informes deben presentar a 31 de diciembre de cada año las sociedades que se encuentren en acuerdos de recuperación?

Estas sociedades deben enviar dos informes: El **01**- estados financieros de fin de ejercicio (Grupos 1 o 2) Aplicativo XBRL Express o **01A** Estados financieros fin de ejercicio (Grupo 3) Aplicativo XBRL Express y el **03A**- acuerdos de recuperación - punto de entrada 20 información anual de acuerdos de recuperación Aplicativo XBRL Express.

19

25. ¿Una sociedad en proceso de recuperación, debe reportar información financiera del trimestre en el que fue admitida?

No, el primer reporte del informe **03A** punto de entrada **10**, debe realizarse en el siguiente trimestre al que fue admitida.

26. ¿Qué informe deben presentar a 31 de diciembre de cada año las sociedades que se encuentren en liquidación judicial?

Estas sociedades deben enviar el informe **04-20** entidades que no cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha – HNM, (admitidas a partir del 01-01-2018), se diligencia en el aplicativo XBRL Express. En los términos de la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera – CURIF (100-000009 de noviembre de 2023).

27. ¿Qué informe deben presentar a 31 de diciembre de cada año las sociedades que se encuentren en liquidación por adjudicación?

Estas sociedades deben enviar el informe **04-20** entidades que no cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha – HNM, (admitidas a partir del 01-01-2018), se diligencia en el aplicativo XBRL Express. En los términos de la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera – CURIF (100-000009 de noviembre de 2023).

28. ¿Qué informe deben presentar a 31 de diciembre de cada año las sociedades que se encuentren en liquidación judicial simplificada?

Estas sociedades deben enviar el informe **04-20** entidades que no cumplen Hipótesis de Negocio en Marcha – HNM se diligencia en el aplicativo XBRL Express.

29. ¿Un contador sin tarjeta profesional puede firmar la certificación de los estados financieros?

No, por cuanto al no tener la tarjeta profesional que lo acredite como contador público, no puede actuar en tal condición, de conformidad con la Ley 43 de 1990.

30. ¿Qué información financiera de fin de ejercicio deben reportar las Sucursales Extranjeras?

Las sucursales extranjeras que hayan sido requeridas o estén en vigilancia o control, deben reportar la información financiera de fin de ejercicio en el aplicativo XBRL Express, seleccionando el informe que le corresponda.

31. ¿Por cuánto tiempo deben remitir informes las sociedades inspeccionadas a la Superintendencia de Sociedades?

Todas las veces que sean requeridas, de conformidad a las facultades de supervisión que trata el artículo 83 de la Ley 222 de 1995.

32. ¿Qué sociedades están obligadas a presentar la información financiera de fin de ejercicio a la Superintendencia de Sociedades?

Los Estados Financieros de fin de ejercicio deben ser enviados por las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales vigiladas y controladas por la entidad, aun cuando estén, en acuerdo de reestructuración, reorganización, reorganización abreviada, liquidación voluntaria, liquidación judicial, liquidación por adjudicación, liquidación judicial simplificada. Igualmente será obligatoria la presentación de los Estados Financieros para las sociedades inspeccionadas requeridas mediante oficio y de conformidad con Circular Única de Requerimiento de Información Financiera – CURIF (100-000009 de noviembre de 2023).

33. ¿Se puede enviar la información antes del vencimiento?

Si se puede enviar la información antes del vencimiento; es importante aclarar que debe estar certificada y dictaminada (cuando está obligada a tener Revisor Fiscal).

34. ¿La sociedad con información de fin de año queda incurso en causal de vigilancia, sin embargo, en la página no está requerida para presentar información. ¿Se debe presentar los Estados Financieros de propósito general?

En caso de NO ser requerida, la sociedad está en la obligación de informar esta situación mediante un oficio firmado por el representante legal indicando la causal de vigilancia. Adicional, debe adjuntar Certificado de Cámara de Comercio actualizado y fotocopia de los estatutos, así como los estados financieros comerciales (a papel), dirigido al grupo de Trámites Societarios o a la Intendencia Regional respectiva.

35. ¿Dónde puedo consultar si una sociedad esta requerida?

Puede consultar en la página principal del portal: www.supersociedades.gov.co, en el botón "consulta de sociedades requeridas".

36. ¿Es factible prorrogar los plazos que fija la Circular Externa que solicita los Estados financieros de propósito general correspondientes a cada año?

Los plazos fijados para cada vigencia son improrrogables, por lo que la remisión de tal información por fuera de aquellos términos se considera una presentación extemporánea; dando lugar al proceso sancionatorio que corresponda.

37. ¿Cuáles documentos adicionales deben enviar las sociedades requeridas para presentar estados financieros de fin de ejercicio?

Los documentos adicionales son:

- (i) Certificación de los estados financieros, suscrita por Representante legal, contador y revisor fiscal (si aplica).
- (ii) Notas explicativas a los estados financieros
- (iii) Dictamen del revisor fiscal si los hubiere
- (iv) Informe de gestión
- (v) Acta de la reunión en la cual el máximo órgano social (M.O.S) aprueba o no los estados financieros de fin de ejercicio.

Dichos documentos deben ser presentados en formato PDF, por separado, en el módulo de documentos adicionales, y luego de radicar el archivo XBRL. Cada documento generará un número de radicado de forma independiente.

De acuerdo con el artículo 47 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 1º de la Ley 603 de 2000: El informe de gestión deberá contener como mínimo, una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad.

El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre:

- Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.
- La evolución previsible de la sociedad.
- Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores.
- Acta del estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad. El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deban presentarlo.

El Informe de Gestión NO aplica para las Sucursales de Sociedades Extranjeras.

38. ¿Cómo se reportan los estados financieros con diferentes cortes?

Las sociedades que tengan más de un cierre contable en el año, deben diligenciar la información correspondiente a cada ejercicio en forma independiente y presentarla a esta Entidad en las fechas señaladas en la circular externa 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, previa solicitud de autorización de envío al correo electrónico efinancieros@supersociedades.gov.co, indicando Nit y fechas de corte.

39. ¿Las entidades que venían en vigilancia en virtud del Decreto 1074 de 2015 y quedaron en inspección, deben presentar Estados Financieros?

Si, deben enviar los estados financieros de fin de ejercicio, dentro de los plazos previstos en la circular externa correspondiente, por cuanto la norma indica que la vigilancia cesará a partir del primer día hábil del mes de abril del año siguiente a aquel en que la disminución en el monto de activos o ingresos se registre.

40. ¿Qué informe presentan las sociedades vigiladas o controladas en liquidación voluntaria?

Las sociedades en liquidación voluntaria vigiladas o controladas deben atender el procedimiento establecido en el numeral 2.2.1.2 de la Circular Externa 100-000009 del 02 de noviembre del 2023. Esto es, el Informe 04-Entidades que no cumplen HNM –liquidación –Punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio liquidable y Transición.

41.¿Qué informe presentan las sociedades inspeccionadas en liquidación voluntaria?

Las sociedades inspeccionadas en liquidación voluntaria requeridas para presentar Estados Financieros de propósito general, deben enviar una comunicación al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co dirigida al Grupo de Informes Empresariales, con anterioridad al vencimiento de los plazos que sean señalados para remitir la información financiera, informando la situación y adjuntar copia del certificado de existencia y representación legal que evidencie el registro de la liquidación voluntaria.

42. ¿Quién debe firmar las notas a los estados financieros?

La presentación de las notas a los estados financieros ante la Superintendencia de Sociedades, no requieren firma.

43. ¿Debo presentar información financiera si la sociedad está vigilada por otra Superintendencia?

Deben informar tal situación adjuntando el soporte que evidencie la vigilancia ejercida por otra Superintendencia al buzón: webmaster@supersociedades.gov.co, dirigido al grupo de Informes Empresariales con anterioridad al vencimiento.

44. ¿Cómo debo informar a la Superintendencia de Sociedades el cambio de grupo?

Enviar un escrito firmado por el representante legal al buzón webmaster@supersociedades.gov.co, dirigido al grupo de Informes Empresariales, informando el nuevo marco normativo a aplicar, la fecha del ESFA, el periodo de transición, el año de aplicación y la fecha del comprobante elaborado para incorporar los efectos derivados de la aplicación del nuevo marco de principios en los libros oficiales. Si ya tiene respuesta a este comunicado, informe el número de radicado al correo efinancieros@supersociedades.gov.co para modificar el punto de entrada y actualizar la base de datos.

45. ¿Cambié de marco normativo (Grupo NIIF)? ¿Cómo solicito la autorización de envío de información?

Si la empresa cuenta con la respuesta por parte de esta entidad donde informaron de la aplicación del cambio de marco normativo debe indicar por medio de un correo electrónico a efinancieros@supersociedades.gov.co, el número de radicado de la respuesta para que el punto de entrada sea autorizado al que corresponde. De lo contrario, deben dirigir un escrito al grupo de Informes Empresariales, solicitando el cambio de grupo y se envía al buzón: webmaster@supersociedades.gov.co por medio del cual le asignan un número de radicado para que pueda hacer el correspondiente seguimiento.

46. ¿Quiénes deben preparar y presentar estados financieros combinados?

La preparación y presentación de los Estados Financieros Combinados recaerá sobre la sociedad subsidiaria colombiana de mayor patrimonio, en los siguientes casos:

- a) En aquellos grupos en que el controlante fuere una persona natural o jurídica extranjera.
- b) En aquellos grupos en los que el controlante fuere una persona natural domiciliada en Colombia.

- c) En aquellos grupos en los que el control estuviere compuesto por dos o más personas naturales o jurídicas.

47. ¿Cómo me habilitan la plataforma para enviar la información requerida?

Debe enviar un correo al buzón efinancieros@supersociedades.gov.co indicando los siguientes datos, NIT, fecha de corte y punto de entrada, teniendo en cuenta si es individual o separado y si son plenas, pymes o grupo 3.

48. ¿Cuáles informes deben presentarse en miles de pesos colombianos?

Los informes 01, 01A, 03A y 07 en aplicativo XBRL Express, deben presentarse en miles de pesos colombianos.

49. ¿Puedo enviar estados financieros preliminares o en proceso de auditoría?

Algunas administraciones de sociedades con el propósito de cumplir con los plazos establecidos en la Circular Externa 100-000009 del 02 de noviembre del 2023 transmiten archivos que contienen información que denominan como "estados financieros de prueba" o "preliminares", procedimiento que NO es aceptado por la Superintendencia de Sociedades.

En este caso, la administración de la sociedad se expone al procedimiento administrativo sancionatorio previsto en la citada Circular, sin perjuicio de la obligación que le asiste de retransmitir los estados financieros.

50. ¿Cómo sé, si debo presentar un informe consolidado, separado, individual, combinado y principal?

Se debe tener en cuenta lo siguiente:

* **Estados financieros Individual:** Estados financieros de la entidad que **no tiene** inversiones en asociadas subsidiarias o negocios conjuntos. Parágrafo 1 artículo 1.1. 2.2 Título 2 Parte 1 Libro 1 Decreto 2420-15 y modificatorios.

* **Estados financieros separados:** Estado financiero de la entidad que **tiene** inversiones en asociadas subsidiarias o negocios conjuntos y cuya medición puede realizarse al valor razonable, costo o método de participación patrimonial. Párrafo 4 NIC 27 Anexo 1 Decreto 2420/15 y modificatorios.

Estados financieros consolidados: Estado financiero de la matriz y sus subordinadas cuyas cifras se presentan como un solo estado financiero. Apéndice A NIIF 10, Anexo 1 Decreto 2420/15 y modificatorios.

* **Estados financieros combinados:** Estado financiero que incluye las cifras de dos o más entidades que están bajo control único de un único inversor, sin incluir las cifras del inversor controlador. Quien controla es una persona natural en Colombia o cuando el controlante es una persona jurídica en el exterior. Párrafo 3,12 Marco Conceptual para la información financiera NIIF 3 párrafo 2.c párrafos B1 a B4 párrafo 9,28 sección 9 del anexo 1 y anexo 2 decreto 2420/15 y modificaciones.

* **Estados financieros Principal:** Estados financieros de la entidad que **no tiene** inversiones en subsidiarias, pero si en asociadas o negocios conjuntos. Numeral 3.2 Guía práctica de aplicación del método de la participación y preparación de estados financieros consolidados y combinados.

51. ¿Qué información es comparativa en los estados financieros de propósito general?

Los formularios comparativos son: (i) Estado de Situación Financiera (ii) Estado de Resultado Integral. (iii) Estado de Resultado Integral componente ORI (iv) Estado de Cambios en el Patrimonio.

52. ¿Cómo registro el periodo anterior en el estado de cambios en el patrimonio?

En el Aplicativo XBRL Express, una vez seleccionado el Estado de Cambios en el Patrimonio, en la parte superior izquierda encuentra el selector de tabla con las opciones desplegadas de periodo actual y periodo anterior, debe seleccionar periodo anterior.

53. ¿Cómo se diligencia el estado de cambios en el patrimonio?

ECP es un estado financiero comparativo. El orden de diligenciamiento es: periodo anterior y luego periodo actual. En el periodo anterior, debe diligenciar valores al inicio del periodo, luego registrar los valores de los movimientos para que los valores al final del periodo sean calculados por la aplicación. Lo mismo se debe hacer con el periodo actual.

54. ¿En la pregunta, valor de las utilidades decretadas en miles de pesos (ejercicio inmediatamente anterior), qué valor debo registrar?

El valor a registrar, debe corresponder al corte anterior del presentado. Ejemplo: Estados financieros a reportar 2024, se debe indicar el valor de las utilidades del año 2023.

55. ¿Dentro de la nota de propiedad planta y equipo, qué valor se registra en la fila "propiedad planta y equipo al comienzo del periodo?"

El valor a registrar corresponde al saldo neto de la propiedad planta y equipo del año anterior, incluida la depreciación.

56. ¿El aplicativo valida los saldos del estado de situación financiera v/s el estado de cambios en el patrimonio?

Si, el aplicativo valida cada uno de los saldos que componen el patrimonio al final del periodo actual y periodo anterior, solo que en el estado de cambios en el patrimonio refleja los movimientos realizados durante cada periodo.

57. ¿Cómo sé si ya terminé de presentar estados financieros?

Es importante precisar que el envío completo corresponde a un radicado generado al cargar el archivo XBRL en la plataforma de la página de Supersociedades por el módulo SIRFIN, este radicado es específico para cargar los documentos adicionales.

58. ¿Cómo se reportan los Estados Financieros con cortes adicionales al 31 de diciembre de cada año?

Las sociedades que tengan más de un cierre contable en el año, deben presentar un archivo con extensión XBRL para cada corte y sus documentos adicionales, cada uno debe generar un radicado.

59. ¿La ganancia o pérdida del periodo reportada en el estado de resultado integral, cruza con algún otro formulario?

Si, La ganancia o pérdida del periodo en el estado de resultado integral (ERI), debe ser la misma registrada en el Estado de cambios en el patrimonio-fila ganancia perdida -columna ganancias acumuladas diferentes a las generadas por efecto de la convergencia. Así mismo, esta ganancia o pérdida la asigna automáticamente el aplicativo en el flujo de efectivo, teniendo en cuenta que éste se realiza por el método indirecto.

60. ¿En la fecha establecida para la presentación de los Estados Financieros a través del Sistema Integrado de Reportes Financieros SIRFIN, No se ha reunido el Máximo Órgano Social? ¿Cuál es el procedimiento por la Superintendencia de Sociedades para estos casos?

La Circular Externa 100-000009 del 02 de noviembre del 2023 establece en el numeral 1.1.3 que los documentos adicionales relacionados en los literales a, b, c, y d, deberán ser remitidos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo establecido para el envío del informe 01-Estados Financieros de Fin de Ejercicio.

En el evento en que no haya sido posible la reunión del Máximo Órgano Social es necesario que el representante legal y el revisor fiscal (si lo hubiere) presenten documento explicando las razones por las cuales no se reunió, al buzón webmaster@supersociedades.gov.co.

Paso. 3- GESTIONA

iGestiona y reporta tus estados financieros correctamente!



3.1. Preguntas más frecuentes relacionadas con aspectos técnicos y diligenciamiento de los estados financieros.

Las especificaciones técnicas de la información a reportar para la presentación de la información financiera, envío de archivos XBRL, diligenciamiento y obligatoriedad de la información, se encuentran en el anexo técnico de la **CIRCULAR UNICA DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA-CURIF – No. 100-000009 del 02/11/2023**, en el siguiente vínculo:

<https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/6026893/Circular+Externa+100-000009+de+2+de+noviembre+de+2023.pdf/d5fb4084-13ec-45b4-097c-896d2f982d87>

Igualmente, en la sección de “Presentación de informes empresariales” de la página de la Superintendencia de Sociedades, también puede consultar los

parámetros para la presentación de los estados financieros, a través del Sistema Integrado de Reportes Financieros- SIRFIN, en el siguiente vínculo:

<https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/sirfin>

A continuación, se presenta el resumen de las principales preguntas formuladas por los usuarios de esta información.

61. ¿Cómo se registra la sociedad para el uso de los aplicativos de la Superintendencia de Sociedades?

Para acceder a los servicios electrónicos de esta entidad debe registrar la sociedad en la sección presentación que está al inicio en la página www.supersociedades.gov.co



[Protección de Datos Personales](#)

Regístrese para acceder a nuestros servicios

Natural

Jurídico

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp>

62. ¿Qué es el Sistema integrado de reportes financieros - SIRFIN?

El Sistema Integrado de Reportes Financieros – SIRFIN es un módulo diseñado para la presentación de información bajo los estándares de Normas Internacionales de Información Financiera y otro tipo de reportes en el Lenguaje Extensible de Reportes de Negocios - XBRL.

SIRFIN cuenta con funcionalidades que permiten a los usuarios diligenciar y enviar la información que les es requerida y podrá realizar las siguientes acciones:

- Enviar el archivo XBRL generado mediante XBRL Express, o cualquier otra herramienta que genere archivos XBRL.
- Consultar el resultado de procesamiento del archivo XBRL enviado por el usuario.
- Consultar y descargar el contenido de los archivos XBRL que han sido remitidos, procesados y radicados por el sistema.
- Consultar los manuales, videos e instructivos sobre el uso y funcionalidades del XBRL Express y el sistema SIRFIN.

63. ¿Qué es XBRL Express?

XBRL Express es un aplicativo que permite diligenciar la información requerida por la entidad bajo los nuevos marcos normativos contables y cualquier otro tipo de dato en ejercicio de la función de supervisión, permitiendo generar el archivo con extensión XBRL que debe remitirse por medio del Sistema Integrado de Reportes Financieros SIRFIN.

64. ¿Cuáles son los requisitos para ejecutar XBRL Express en el computador?

Para poder ejecutar XBRL Express, su computador debe contar con:

- Sistema operativo que soporte la máquina virtual Java.
- Al menos 8 Gb de memoria RAM.
- Máquina Virtual de Java versión 1.8 o superior.
- Licencia de uso otorgada por la Superintendencia de Sociedades mediante la aplicación de solicitud de licencias.
- Registro de la sociedad ante la Superintendencia de Sociedades para el acceso a los servicios electrónicos.

65. ¿Cómo se obtiene la licencia de uso otorgada por la Superintendencia de Sociedades?

La licencia, se solicita una vez se tiene instalado el aplicativo, tan solo dando un clic en el botón de inicio, se debe seleccionar todos los programas y allí aparece una carpeta con el nombre "**REPORTING STANDARD XBRL**" da clic sobre el generador de licencia y sigue las instrucciones que va mostrando el sistema.

Generador del código de activación del software XBRL de Reporting Estándar S.L. (v.4.1 - 2020)

Instrucciones para obtener el código de activación del XBRL Express de Reporting Estándar:

1. Verifique que tiene acceso a Internet desde este computador.
2. Ejecute este programa **en el mismo computador** en el que instalará posteriormente el XBRL Express.
3. Diligencie el NIT sin DV o cédula de ciudadanía según corresponda, el teléfono y el correo electrónico donde se enviará el código de activación.
4. Verifique que los datos son correctos, especialmente el correo electrónico
5. Pulse en el botón Solicitar Código.

NIT sin DV o CÉDULA DE CIUDADANÍA:

Teléfono:

Email:

Repetir Email:

[Acepto los términos y condiciones de la licencia](#)

[Acepto el uso de mi información personal de acuerdo a la política de tratamiento de datos de Reporting Estándar](#)

66. ¿Qué se debe hacer si la solicitud de licencia XBRL Express es rechazada?

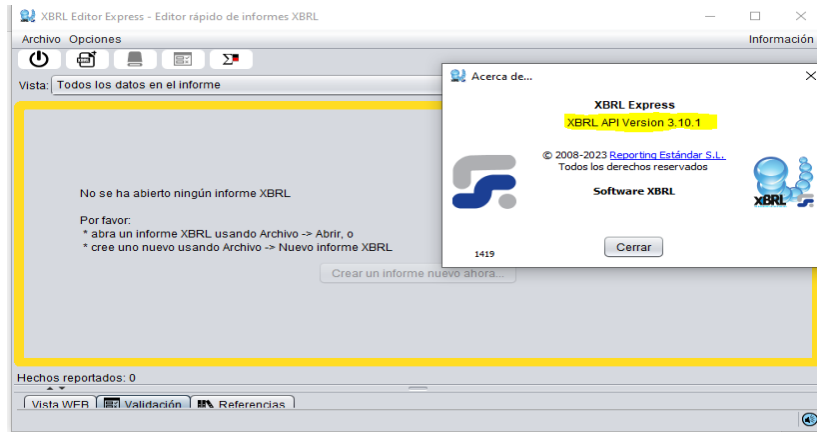
Se debe verificar que haya sido requerido o que sea una sociedad vigilada, teniendo en cuenta que las licencias de uso del aplicativo **XBRL Express** son únicamente autorizadas para las sociedades requeridas. Entonces se debe enviar un correo a efinancieros@supersociedades.gov.co solicitando le autoricen el uso de la licencia.

67. ¿Si se cambia de equipo se debe solicitar otra licencia?

Por cambio de equipo de cómputo, se debe proceder a efectuar la instalación completa incluida la licencia, ya que esta se debe solicitar desde el equipo donde se va a trabajar el aplicativo.

68. ¿Cómo se identifica la versión y tipo de archivo XBRL?

En la parte superior derecha, donde dice INFORMACION se da clic y el despliega la información correspondiente



El nombre en el encabezado del archivo contiene el tipo de informe, el NIT de la sociedad y la fecha de corte.

T01 E40 801234567 2022-12-31

Generado con : XBRL Editor Express - Editor rápido de informes XBRL - Version: 3.10.1.1419 -

69. ¿Cómo se consulta la información reportada a la Superintendencia de Sociedades?

Para poder ver la información reportada, se puede obtener por la baranda virtual, así:

Ingresando a la página www.supersociedades.gov.co, se desplaza hacia abajo hasta las herramientas digitales -baranda virtual- radicaciones y se ingresa el número de la radicación de la cual desea obtener copia de la información.

Herramientas digitales



70. ¿Los plazos para el envío de la información financiera se pueden prorrogar?

Los plazos establecidos en la Circular Externa, para remitir la información allí solicitada, son improrrogables. Únicamente se podrá solicitar una prórroga demostrando que se trata de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este evento se radica la solicitud antes del inicio de la fecha de los vencimientos, adjuntando las pruebas pertinentes, para la evaluación por parte de la Entidad, al correo webmaster@supersociedades.gov.co dirigido al Grupo de Informes Empresariales.

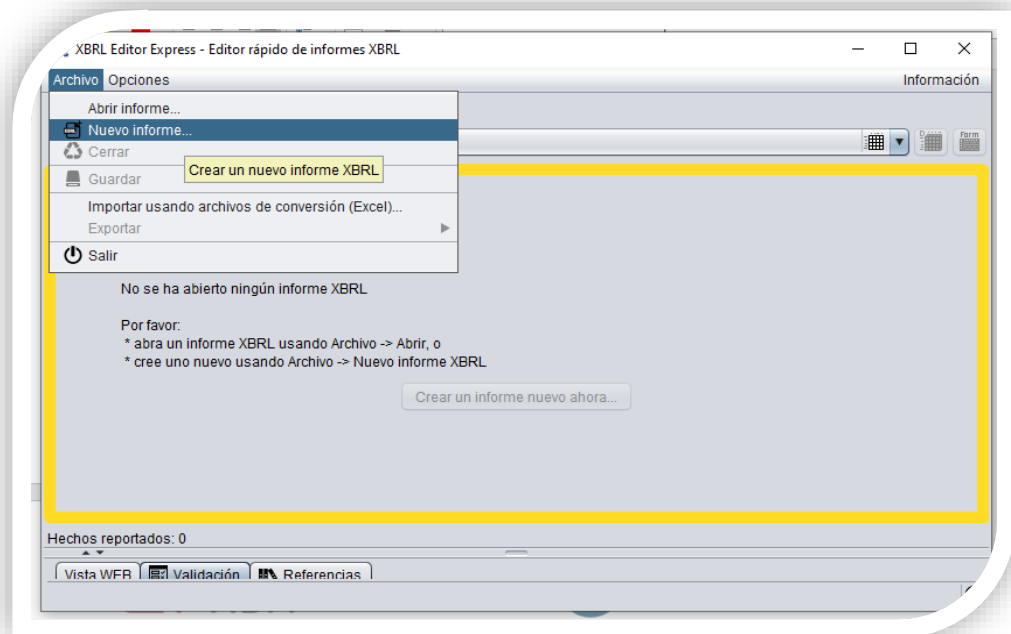
71. ¿Cuál es el usuario que la plataforma solicita para enviar la información?

Para el caso de una persona jurídica, el usuario corresponde al NIT de la sociedad, el cual se digita sin puntos y si dígito de verificación; para persona natural es el número de cédula sin puntos.

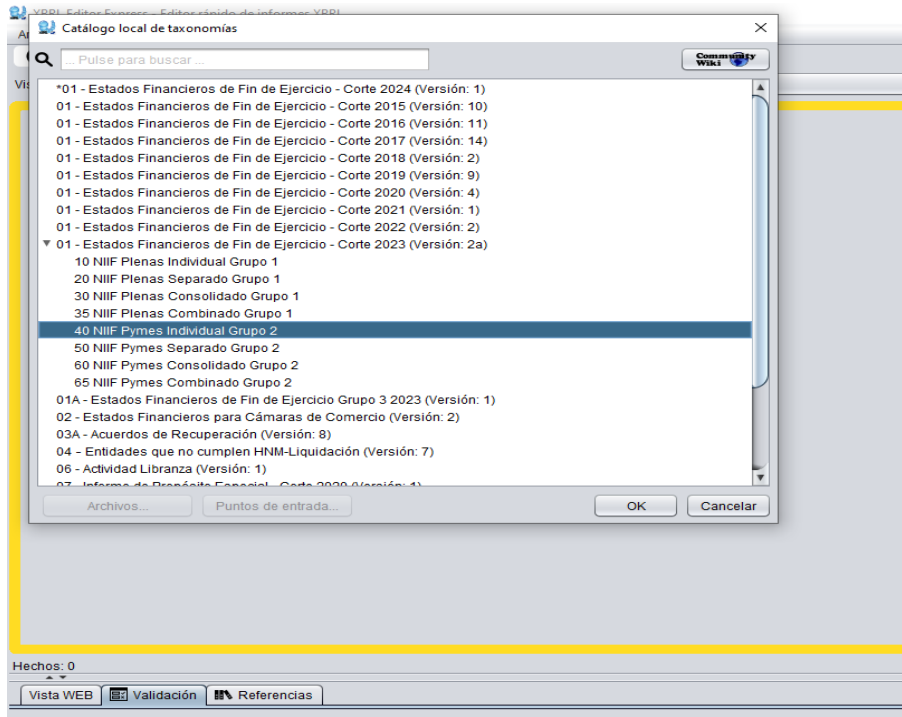
72. ¿Cuántos informes se pueden diligenciar una vez instalado el aplicativo XBRL Express?

Una vez instalado el aplicativo XBRL Express se pueden diligenciar informes de una o varias sociedades, teniendo en cuenta que debe crear un nuevo informe para cada sociedad, así:

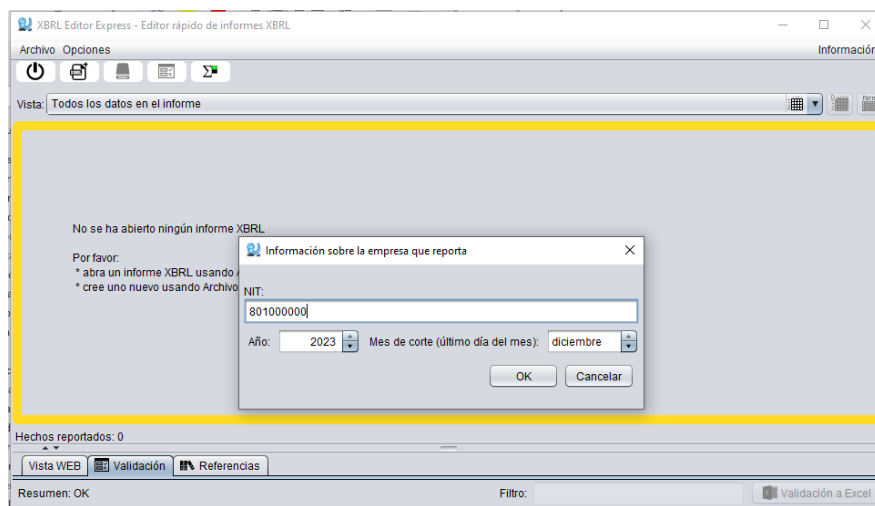
- Opción archivo - nuevo informe, y digitar el nuevo NIT



- Enseguida clic en nuevo informe, el aplicativo despliega las taxonomías para que elija la correspondiente al informe que debe presentar la sociedad.



- Al indicar la taxonomía correspondiente, el aplicativo despliega el menú, para incluir los datos de la sociedad.



73. ¿Qué aspectos se deben tener en cuenta para solicitar que se habilite el punto de entrada para el envío de la información?

Para autorizar el envío de la información de manera correcta y oportuna, debe tener en cuenta el tipo de estado financiero.

Tipos de Estados Financieros

ESTADO FINANCIERO CONSOLIDADO: Es el estado financiero de la **MATRIZ** y sus **SUBSIDIARIAS** cuyas cifras se presentan como si se tratara de una sola entidad.

(NIIF 10, Grupo 1 y Sección 9, Grupo 2)

ESTADO FINANCIERO SEPARADO: Es el estado financiero de la entidad que **TIENE** inversiones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos y cuya medición puede realizarse al valor razonable, costo o método de participación patrimonial.

(NIC 28, Grupo 1 y Sección 9, Grupo 2)

ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES: Es el estado financiero de la entidad que **NO TIENE** inversiones en asociadas, subsidiarias o negocios conjuntos.

(Parágrafo 1 Artículo 1.1.2.2 Decreto 2420/15 y modificatorios.)

ESTADO FINANCIERO COMBINADO: es el estado financiero que **INCLUYE** las cifras de dos o más entidades que están bajo control común de un único inversor, **SIN incluir** las cifras del inversor controlador.

(Párrafo 3.12 Marco Conceptual, Grupo 1 y Párrafo 9.28 Sección 9, Grupo 2)

ESTADOS FINANCIEROS de una Entidad que **NO TIENE** inversiones en subsidiarias, **PERO SI** en asociadas o negocios conjuntos.

(Párrafo 6 NIC 27, Grupo 1 y Párrafo 9.25 Sección 9 Grupo 2)

Luego se debe diligenciar la siguiente información y enviarla al correo efinancieros@supersociedades.gov.co

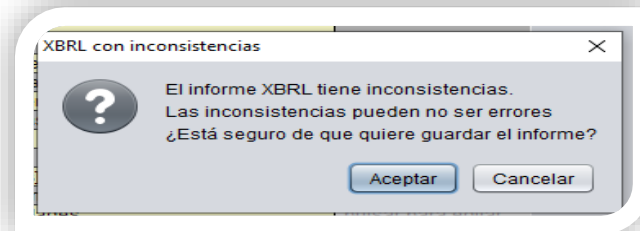
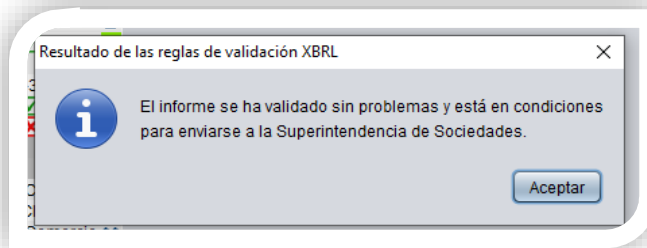
NIT: _____

Grupo NIIF: _____

Tipo de informe (Individual o separado): _____

74. ¿Cómo se verifica que el informe este bien diligenciado y es válido para ser enviado por el aplicativo a la Superintendencia de Sociedades?

Una vez concluido el diligenciamiento del informe de la vigencia requerida en punto de entrada correspondiente, se valida el archivo en la opción respectiva del aplicativo, el cual envía un mensaje si ha sido validado exitosamente y puede ser enviado o por el contrario si contiene errores que debe corregir, indicando a que corresponden.



75. ¿Qué se debe hacer cuando se valida el archivo y genera un error en rojo?

Al momento de validar el archivo si genera un error rojo, debe adjuntar el archivo XBRL en un correo a efinancieros@supersociedades.gov.co, indicando dicha situación. Es importante en el texto indicar un numero de contacto en el caso que se necesite información.

76. ¿Qué se debe hacer para solicitar el cambio de grupo NIIF?

Para dar trámite a la solicitud de cambio de grupo, es necesario que, mediante escrito enviado por el buzón webmaster@supersociedades.gov.co, dirigido al Grupo de Informes Empresariales, el Representante Legal, como responsable de la preparación de la información financiera, presente dicha solicitud, manifestando que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2420 para el cambio de grupo, en cuanto a periodo de permanencia, requisitos y cronograma aplicado (periodo de transición y de aplicación).

En tal sentido, debe informar lo siguiente:

- Tiempo de permanencia en el Grupo anterior.
- Fecha de evaluación de las condiciones para pertenecer al nuevo Grupo.
- Fecha de realización del ESFA para el cambio de grupo.
- Año de transición.
- Año de aplicación.
- Fecha del comprobante para incorporar los efectos derivados de la aplicación del nuevo marco de principios en los libros oficiales.

Además, se debe atender lo dispuesto en el párrafo cuarto, numeral 1.3.1 del anexo técnico de la CIRCULAR UNICA DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA- CURIF – No. 100-000009 del 02/11/2023, que dice: "(...) *Para las entidades que requieran el cambio de grupo, una vez cumplida la permanencia de que trata el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, será necesario que dicha actualización conste en el certificado de existencia y representación legal (...)*".

La información anterior se debe comunicar a esta Entidad con la suficiente antelación al vencimiento de los plazos establecidos para el envío de la información financiera, a fin de poder atenderla dentro de los términos internos dispuestos, en cuanto a tiempo y orden de los radicados recibidos, proporcionando una respuesta oportuna.

77. ¿Cuáles son los requisitos para cambiar a Grupo 3 de las NIIF?

Al respecto, es necesario precisar que el Decreto 1670 de 2021, modificó los artículos 1.1.2.1, 1.1.2.4 y 1.1.3.1. del Decreto 2420 de 2015, Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, el cual empezó a regir a partir del 1 de enero de 2023.

En tal sentido, además de la permanencia de 3 años en el Grupo NIIF anterior, el Decreto 1670 cambió los requisitos para que una entidad pertenezca al Grupo 3, estableciendo en su artículo 1.1.3.1. - Marco Técnico Normativo de Información Financiera denominado Normas de Información Financiera para entidades pertenecientes al Grupo 3, lo siguiente:

"(...) El Grupo 3 corresponde a las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, a quienes sin estar obligados a llevarla pretendan hacerla valer como prueba, y a las microempresas que se clasifiquen como tal, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 13, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo; siempre y cuando cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

- 1. No mantener inversiones en instrumentos de patrimonio en subsidiarias, negocios conjuntos o asociadas;*
- 2. No estar obligados a presentar estados financieros combinados, consolidados o separados;*
- 3. No realizar transacciones relacionadas con pagos basados en acciones;*
- 4. No mantener planes de beneficios posempleo por beneficios definidos;*
- 5. No ser una cooperativa de ahorro y crédito, y*

6. No obtener ingresos de actividades ordinarias que superen los topes para microempresas de acuerdo al sector al que pertenezcan, conforme lo establecido en el Decreto 1074 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo (...)."

Además, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en concepto 2023-0097 del abril 5 de 2023, destacó "(...) los aspectos relevantes que deben ser evaluados para pertenecer al grupo 3 y, en caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, se entenderá entonces que la entidad objeto de consulta, pertenecería al grupo 2, salvo en el caso que deba o voluntariamente considere pertenecer al grupo 1 (...)" ; aspectos entre los cuales se encuentran el tiempo de permanencia y la evaluación de los requisitos.

Este concepto puede consultarlo en el siguiente vínculo:

<https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=6135c934-5102-43a8-8b28-82b61c2a7946>

Con fundamento en lo anterior, el cronograma para dicho cambio se debe cumplir de acuerdo con lo establecido en la normatividad citada. Para el caso puntual de cambio de grupo 2 a 3, en cuanto al periodo de transición y el de aplicación, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública -CTCP, en su concepto 0557 del 11/12/2023, indicó lo siguiente:

Adicionalmente, teniendo en cuenta que dentro del contexto de la consulta se cumplen los lineamientos para el cambio de grupo 2 a grupo 3 y este cambio se realice de manera voluntaria, la fecha de transición sería el 1° de enero de 2023; el periodo de transición sería entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, siendo este periodo simultáneamente el último en que se apliquen las normas del Grupo 2 (Anexo No. 2 del D.U.R. 2420 de 2015) y el periodo de aplicación de las normas del grupo 3 (Anexo No. 3 del D.U.R. 2420 de 2015) sería a partir del 1° de enero de 2024.

Concepto que puede consultar en el siguiente vínculo.

<https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=2378288e-ba8b-45f1-b9c9-f5ff9f443885>

En consecuencia, es necesario que el Representante Legal verifique la situación de la sociedad frente a las normas mencionadas, así:

- Cumplimiento de los requisitos para el cambio a Grupo 3 y norma aplicada.
- Fecha de evaluación de las condiciones para pertenecer al Grupo 3.
- Fecha de realización del ESFA para el cambio de grupo.
- Año de transición.

- Año de aplicación.
- Fecha del comprobante para incorporar los efectos derivados de la aplicación del nuevo marco de principios en los libros oficiales.

A manera de ejemplo, si una sociedad se encuentra aplicando el Grupo 2 NIIF, y a 31 de diciembre de 2024 realiza la evaluación de las nuevas condiciones para cambiar al grupo 3, estableciendo su pertinencia, el ESFA bajo este Grupo se debe elaborar el 01 de enero de 2025 para llevar paralelamente la contabilidad oficial bajo el marco normativo del Grupo 2 hasta el cierre, y obtener los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2025 bajo el Grupo 2. **Al finalizar el año de transición (2025)**, se elaborará el comprobante para incorporar los efectos derivados de la aplicación del nuevo marco de principios en los libros oficiales y **es a partir del año 2026 donde aplicará el marco normativo del Grupo 3.**

78. ¿Qué se debe hacer cuando la sociedad tiene dos o más cierres contables al año?

Cuando una sociedad tiene más de un cierre contable al año, debe informarlo a través del correo efinancieros@supersociedades.gov.co, indicando las fechas de corte que tuvo al año la sociedad, a fin de habilitar un informe para cada una y presentar un archivo por cada corte junto con los documentos adicionales correspondientes, de modo que cada informe genera un radicado diferente.

79. ¿Cómo se envían los archivos en PDF que se pasan del tamaño permitido respecto a los documentos adicionales?

Cuando los documentos adicionales pasan el tamaño permitido para enviar por el aplicativo, se deben radicar por el buzón webmaster@supersociedades.gov.co enviando un correo por cada documento adicional, indicando a que documento corresponde y el número de radicación que generó el sistema a los estados financieros respectivos.

80. ¿Cuándo se entiende cumplida la obligación de presentar la información a la Superintendencia de Sociedades?

Se da por cumplida la obligación de enviar la información a la superintendencia cuando ha enviado por el aplicativo SIRFIN el informe solicitado y los documentos adicionales correspondientes, y se generó el radicado para cada uno de ellos.

Tenga en cuenta que:



Recuerde que la información **NO** debe enviarse en Excel. La información solo se entenderá recibida con el archivo con extensión .xbrl debidamente radicado mediante SIRFIN

81. ¿Cuál es el plazo para el envío de los documentos adicionales?

Los documentos adicionales deben ser remitidos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo establecido para enviar la información financiera.

82. ¿Se puede hacer retransmisión de los estados financieros por errores y/o inconsistencias?

La retransmisión de la información financiera solo se autoriza en situaciones excepcionales, si el mal diligenciamiento afecta la veracidad del informe, o si corresponde a los casos indicados en la **“Guía Práctica de Transmisión y Reexpresión de Estados Financieros”**, expedida por esta Entidad, la cual puede consultar en nuestro portal empresarial, en el siguiente link:

https://www.supersociedades.gov.co/documents/20122/532936/GUIA-TRANSMISION-Y-REEXPRESION-DE-ETDOS-FROS_final.pdf/5ce93876-5f73-e167-6703-9d15f71c21da?t=1669147738878

En tal sentido, los ajustes realizados después de que los estados financieros fueron autorizados para su publicación, y además fueron aprobados por el Máximo Órgano social, tienen un tratamiento específico de acuerdo con las normas internacionales de información financiera, tema sobre el cual también se ha pronunciado el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y esta Superintendencia, según lo expuesto en la guía mencionada anteriormente.

Por lo tanto, para que la Entidad evalúe la procedencia o no de la retransmisión, es necesario que el Represente Legal envíe la solicitud dirigida al Grupo de Informes Empresariales, al buzón webmaster@supersociedades.gov.co, con la siguiente información:

- Detalle en cuadro comparativo de las cuentas objeto de modificación, indicando el valor inicial, final y la diferencia.
- Explicación sobre el origen de los cambios y su justificación.
- Indicar el efecto de los ajustes sobre los estados financieros, es decir el valor definitivo del activo, pasivo, patrimonio y resultados del ejercicio.
- Certificar si los ajustes se realizaron luego de aprobados los estados financieros por parte del Máximo Órgano Social, o se trata de un mal diligenciamiento de la información enviada.

83. ¿Cuáles pueden ser las causas de rechazo del archivo, si al validar se generó exitosamente?

- Que no se encuentre autorizado para transmitir la información.
- La fecha de corte no corresponde a la información solicitada.
- El NIT de la sociedad fue creado con el digito de verificación.
- El punto de entrada seleccionado no corresponde al autorizado.
- La taxonomía seleccionada no corresponde a la del año de reporte.

84. ¿Si ya está instalado el aplicativo XBRL del año anterior, se puede utilizar el mismo para la información del siguiente año?

No se puede utilizar el mismo aplicativo, teniendo en cuenta que cada año sale una versión diferente, por actualizaciones y/o ajustes, por lo tanto, se debe volver hacer el proceso completo de instalación cada año, para que actualice la taxonomía. Se aclara que al instalar el nuevo aplicativo no se pierde la información previamente diligenciada, por cuanto esta se guarda localmente en la carpeta mis archivos xbrl.

85. ¿Se puede instalar el aplicativo XBRL Express en varios equipos con la misma licencia?

No, este se debe instalar en el equipo en el cual se va a diligenciar la información, es importante tener en cuenta que solo se autoriza una licencia por sociedad.

86. ¿Se pueden presentar los estados financieros en PDF?

No se aceptan estados financieros en PDF, para su presentación se debe dar cumplimiento a la forma, detalle y términos establecidos por esta Superintendencia mediante la respectiva circular, es decir deberá realizarse a través del sistema integrado de Reportes Financieros SIRFIN, utilizando la herramienta XBRL.

87. ¿Cómo proceder para cargar y enviar la información?

Una vez validado el archivo y generado exitosamente, se debe enviar por el aplicativo SIRFIN.

3. Envío de Información bajo XBRL y documentos adicionales.

Por esta subsección podrán realizar las siguientes acciones:

- Consultar los informes que se encuentran autorizados para transmitir
- Enviar el archivo .XBRL
- Consultar estado de envío del archivo XBRL
- Envío de documentos adicionales

Ingreso SIRFIN

Allí se despliega la ventana de autenticación y se digita el NIT del usuario, sin puntos y sin dígito de verificación, y la contraseña será la misma generada en el momento del registro de la Entidad Empresarial en el portal web de la

88. ¿En dónde consulto el manual para el uso del aplicativo XBRL?

Para acceder a los manuales que tiene la entidad para el manejo de los aplicativos debe ingresar a la página www.supersociedades.gov.co deslizar hacia abajo hasta herramientas digitales y en la sección de "Presentación de informes empresariales" ubicar el módulo SIRFIN, y en el numeral 1.7 se encuentran los manuales y cartillas.

<https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/manuales-y-cartillas-sirfin>

89. ¿Cuándo los formularios del aplicativo se generan en otro idioma, como se pueden cambiar?

El idioma que muestra el aplicativo lo debe revisar en el computador donde instala SIRFIN, pues toma el idioma que tiene configurado dicho equipo.